

El acuerdo en el proceso de mediación

Carmen Lázaro Guillamón

Universitat Jaume I



Iter...

I.- Para agitar el pensamiento... Pido permiso para provocarles.

II.- Un poco de historia... Puede que les sirva.

III.- Análisis del *novedoso* acuerdo de mediación según la Ley 5/2012, de Mediación en asuntos Civiles y Mercantiles... A la búsqueda de “la norma”.

IV.- Epílogo...

Los tópicos...

Mediación



Poner fin a un conflicto

Autocomposición



Construcción del “acuerdo”/fin del conflicto

Proceso de mediación exitoso



Si hay acuerdo y se cumple

El “desenlace” perfecto...

“Ejecútese como sea”

Ley 5/2012, de 6 de julio de Mediación en
Asuntos Civiles y mercantiles



**El acuerdo de mediación elevado a
escritura pública es título ejecutivo**

¿Es obligatorio el acuerdo de mediación?...

¿Y si no llegamos a acuerdo?...

Si no llego a acuerdos... no cumplo objetivos...

La unidad de mediación policial al garete...



Según la Ley 5/2012 de mediación en asuntos civiles y mercantiles, el **acuerdo de mediación es título ejecutivo** si se eleva a **escritura pública**.



¡BIEN! ¡COMO YA TENGO NORMA JURÍDICA, TENGO SOLUCIÓN!

Para la reflexión....



<http://www.dibujosycolores.com>

Lo que dice la exposición de motivos de la ley 5/2012

- **“Desjudicialización”** de determinados asuntos.
- **“Deslegalización”** o pérdida del papel central de la ley.
- **“Desjuridificación”** que se vincula al reconocimiento del **acuerdo de mediación** como **título ejecutivo**.

Un poco de “historia” sobre mecanismos de consenso. Una cuestión de “orígenes”.

Contrato de **transacción** –*transactio*–.



Renuncia a las pretensiones mutuas para la **construcción** del **acuerdo** que, de ser **efectiva**, restablecía la **paz**.

El papel de **Derecho** queda relegado a un **segundo plano**, es la actividad de las partes la que permite crear una **norma adaptada al caso** a través del **consenso**.



El encargado de la
gestión de ese
consenso:

EL PRETOR

*-magistrado
jurisdiccional-*

¿Les recuerda a
alguien?

Su actividad ¿Se
parece a alguna?



El acuerdo de mediación en la Ley 5/2012

Artículo 23.3, párrafo 2º:

El mediador informará a las partes del **carácter vinculante del acuerdo alcanzado** y de que pueden instar su **elevación a escritura pública** al objeto de configurar su acuerdo como **un título ejecutivo.**

¿Seguro?...



El “acuerdo de mediación” en función del “tipo” de mediación realizada

- En función del contexto en el que se desarrolla:
 - Mediación intrajudicial
 - Mediación extrajudicial
- En función de su carácter preceptivo o no:
 - Mediación voluntaria
 - Mediación obligatoria
- En función de si existe o no comunicado al Juzgado:
 - Mediación abierta
 - Mediación cerrada

Más cuestiones... una a una...

- Artículo 517.2.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil: **Las escrituras públicas son título ejecutivo.**
- Por tanto **¿Dónde descansa la novedad de la Ley 5/2012?** Ya antes de su publicación, las escrituras públicas eran y siguen siendo títulos ejecutivos al amparo del artículo 517.2.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil...

Efectiva novedad:

Nueva redacción del artículo 517.2.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil:

Sólo tendrán aparejada ejecución los siguientes títulos: [...]

Los laudos o resoluciones arbitrales y **los acuerdos de mediación**, debiendo estos últimos haber sido elevados a escritura pública de acuerdo con la Ley de mediación en asuntos civiles y mercantiles”.





**¡¡¡LO
TENEMOS!!!**

**O... NO LO
TENEMOS...**

Tengamos presente que...

- Y si una de las partes no quiere elevar el acuerdo a escritura pública... Recordemos el contrato de transacción...
- Artículo 520 de la Ley de Enjuiciamiento Civil: Los títulos ejecutivos no judiciales ni arbitrales únicamente pueden documentar obligaciones pecuniarias.



Sorprendentemente, entre estos últimos títulos ejecutivos no está el novísimo acuerdo de mediación elevado a escritura pública según las disposiciones de la Ley 5/2012.

Uuufffff...

Art. 520 de la Ley de Enjuiciamiento Civil:

“La acción ejecutiva basada en títulos no judiciales ni arbitrales, cuando se trate de los títulos ejecutivos previstos en los números 4, 5, 6 y 7 –*el supuesto de escritura publica es el del número 4*- del apartado 2 del artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sólo podrá despacharse ejecución por cantidad determinada que exceda de 300€”

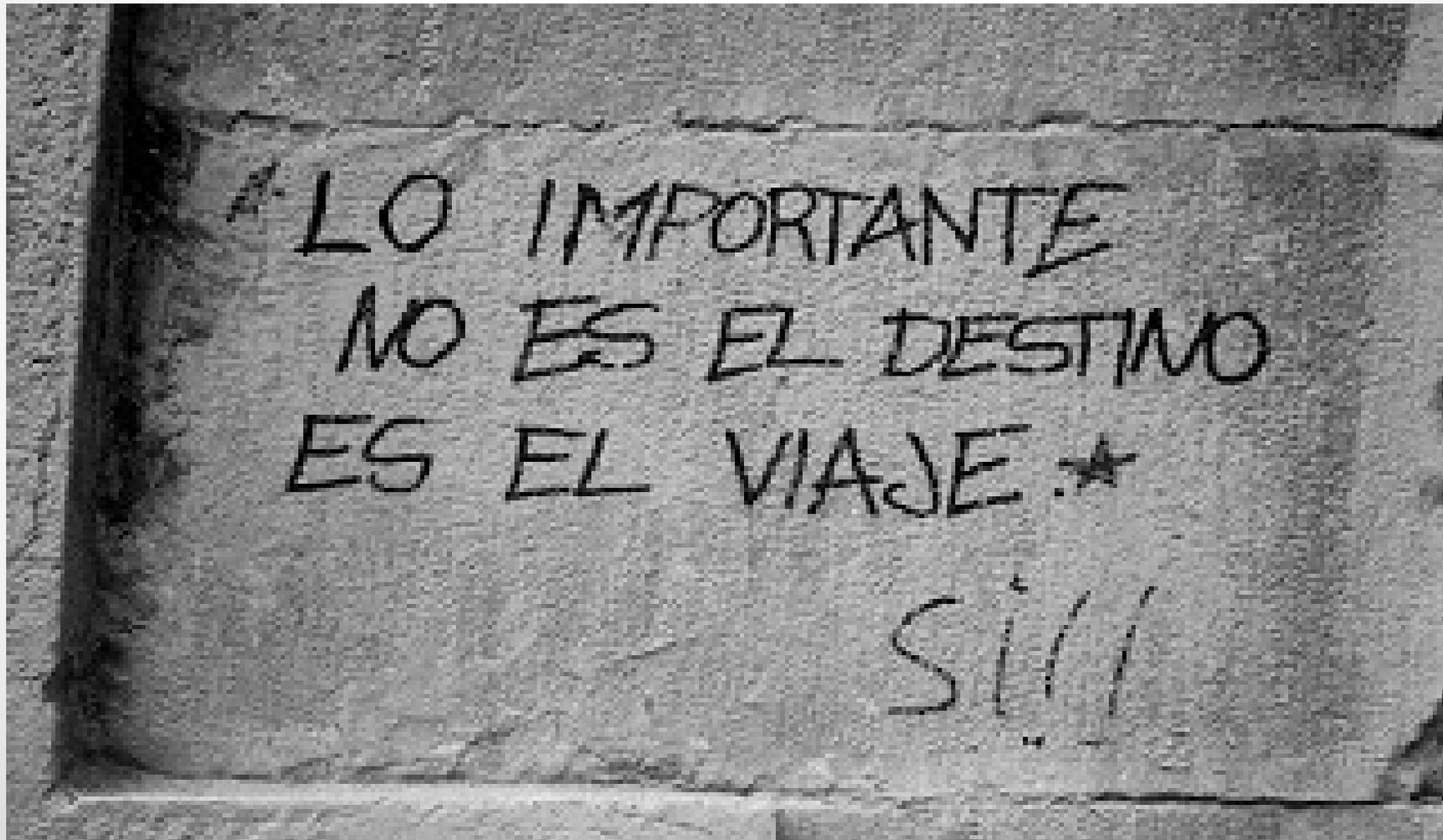
¿Qué pasa con nuestro “acuerdo de mediación”?

¿Y si no recoge obligación pecuniaria o en cosa o especie computable en dinero?

¿Olvido del legislador?...

Hubiera sido conveniente dar también **nueva redacción al art. 520 de la Ley de Enjuiciamiento Civil e incluir a los acuerdos de mediación elevados a escritura pública.**

¿Es el “acuerdo de mediación” tan importante?

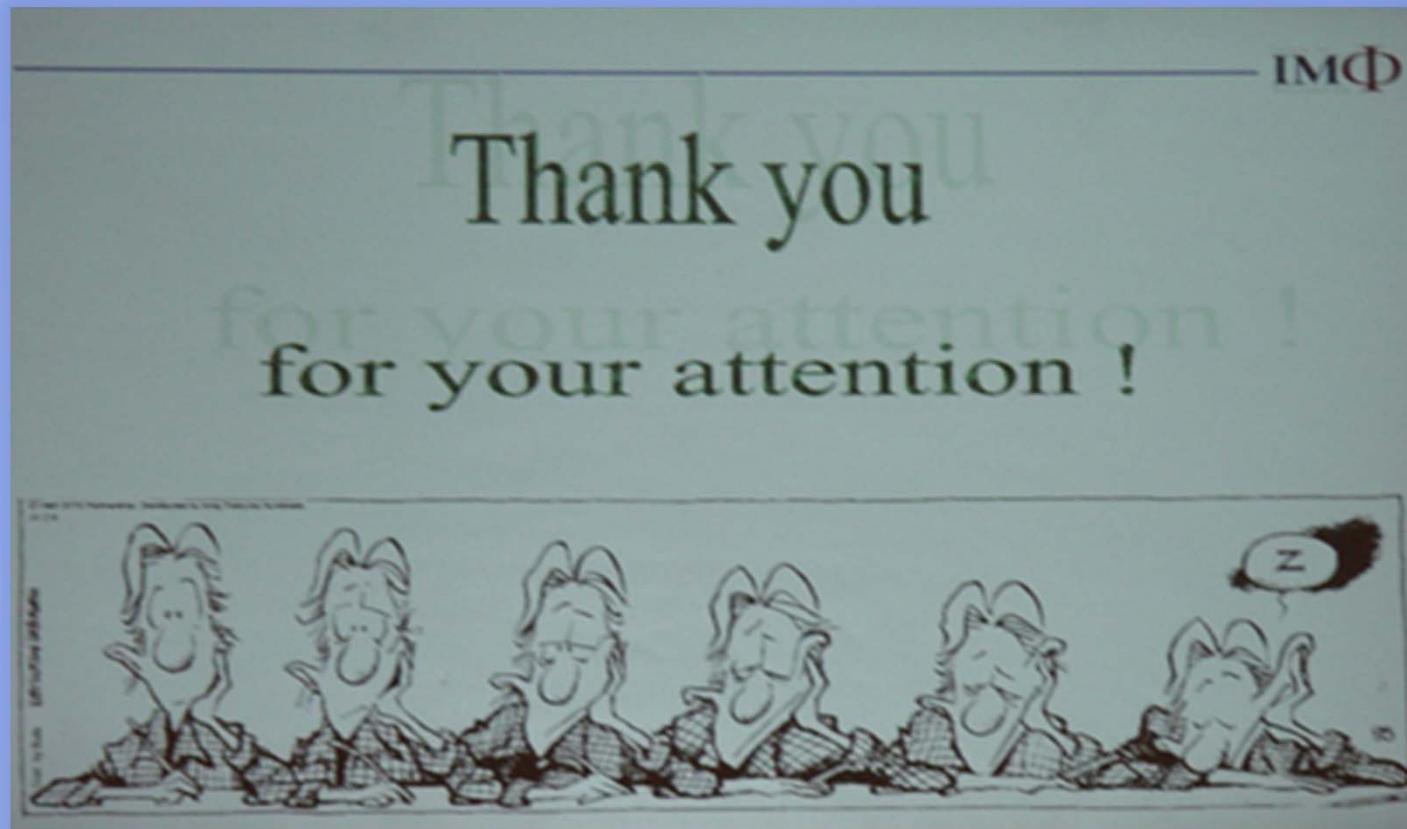


**“Si queremos que todo permanezca como es,
es necesario que todo cambie. ¿Me he
explicado?”**

***“Se vogliamo che tutto rimanga come è,
bisogna che tutto cambi. Mi sono spiegato?”***

(Tancredi a su tío Fabrizio en *Il Gattopardo*, Giuseppe
Tomasi di Lampedusa)

**NO NOS PODEMOS PERMITIR “QUE TODO
CAMBIE PARA QUE NO CAMBIE NADA”...**



carmen.lazaro@uji.es